

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De las Comisiones Unidas de Ganadería, y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal
- 35** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 322 Bis y un segundo párrafo al 328 de la Ley General de Salud
- 49** De la Comisión de Gobernación, por el que se declara el tercer domingo de marzo Día Nacional del Tequila
- 61** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6; 19, fracción VII; y 36, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Social
- 79** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración

## Anexo III

**Jueves 12 de octubre**



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

### **DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS, DE GANADERÍA Y DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 167 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y ADICIONA EL 11 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AMBAS EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, les fueron turnadas dos iniciativas con Proyecto de Decreto:

1. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal a cargo de la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos y el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Héctor Javier García Chávez, el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés y el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de MORENA; el Diputado Rene Cervera García, la Diputada Verónica Delgadillo García y el Diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. Por el que se reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal a cargo del Diputado Javier Octavio Herrera Borunda y los Diputados Jesús Sesma Suárez, Arturo Álvarez Angli, Jorge Álvarez López, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, Alma Lucía Arzaliz Alonso, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, Lorena Corona Valdés, José Alberto Couttolenc Buentello, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Daniela de los Santos Torres, Andrés Fernández Del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, José de Jesús Galindo Rosas, Jorgina Gaxiola Lezama, Sofía González Torres, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Lía Limón García, Nancy López Ruiz, Uberly López Roblero, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Cándido Ochoa Rojas, Emilio Enrique Salazar Farías, José Refugio Sandoval Rodríguez, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Édgar

5873/70

7519/20



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

Spinoso Carrera, Wendolin Toledo Aceves, Francisco Alberto Torres Rivas, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 2 fracción XXXIII; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, 174, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de las Iniciativas antes citadas, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de las iniciativas se ejercieron los principios de técnica legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que las iniciativas normativas, no establecen tensión entre Derechos Humanos y en razón del siguiente contenido:

- En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de las Iniciativas.
- En el apartado “Contenido de las Iniciativas”, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de las Iniciativas en estudio.
- En las “Consideraciones” de las Comisiones Dictaminadoras, se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 7 de marzo de 2017, la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos y el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Héctor Javier García Chávez y el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés y el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

**MORENA;** el Diputado Rene Cervera García, la Diputada Verónica Delgadillo García y el Diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) y del Código Penal Federal (CPF).

**SEGUNDO.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, notifica en fecha 7 de marzo de 2017 el turno para dictamen a Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia.

**TERCERO.** Con fecha 14 de septiembre de 2017, el Diputado Jesús Sesma Suárez y los Diputados Javier Octavio Herrera Borunda, Arturo Álvarez Angli, Jorge Álvarez López, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, Alma Lucía Arzaluz Alonso, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, Lorena Corona Valdés, José Alberto Couttolenc Buentello, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Daniela de los Santos Torres, Andrés Fernández Del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, José de Jesús Galindo Rosas, Jorgina Gaxiola Lezama, Sofía González Torres, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Lía Limón García, Nancy López Ruiz, Uberly López Roblero, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Cándido Ochoa Rojas, Emilio Enrique Salazar Farías, José Refugio Sandoval Rodríguez, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Édgar Spinoso Carrera, Wendolin Toledo Aceves, Francisco Alberto Torres Rivas, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 4, 167 y 175 de la LFSA y adiciona el artículo 11 Bis al CPF.

**CUARTO.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, notifica en fecha 14 de septiembre de 2017 el turno para dictamen a Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia.

**QUINTO.** En sesión de Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, de fecha 19 de septiembre de 2017, se analizó y delibero el presente Dictamen determinando el sentido del voto, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos de este documento.



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Iniciativa suscrita por la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y legisladores de diversos grupos parlamentarios propone reformar los artículos 4, 167, fracción IV, 169, 170 y adiciona el artículo 176 de la LFSA; así como, reformar y adicionar al artículo 11 Bis del CPF, en materia de maltrato animal. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene como fin, perfeccionar el marco normativo vigente, que busca abatir la crueldad en las prácticas de sacrificio que utilizan los humanos sobre los animales utilizados para consumo. Definiendo como crueldad, la respuesta emocional de obtención de placer en el sufrimiento y dolor de otros o la acción que innecesariamente o injustificadamente cause tal sufrimiento o dolor, siendo así, tratos crueles los que claramente tienen como fin causar dolor y sufrimiento.

Se menciona en la Iniciativa la necesidad de reconocer también las normas éticas que deben seguirse en el sacrificio de animales para el consumo, las Naciones Unidas a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha establecido que: *“Es una obligación el sacrificar de una forma humanitaria a los animales destinados al suministro de productos comestibles y de subproductos útiles...”*, fijando para ello criterios que abarcan minuciosamente el proceso desde la previa preparación del ganado para el sacrificio, hasta llegar a fijar con absoluta precisión los que considera la FAO como métodos de inmovilización éticamente válidos y humanamente aprobables.

Asimismo, se establece que, de acuerdo con las directrices de las Naciones Unidas y la FAO, estas disposiciones señalan con total claridad, lo que se considera como malas prácticas en el sacrificio de ganado para fines de consumo, criterios con carácter internacional lo consideran como alejado de lo humanitario, ético y moralmente aceptable en el sacrificio de animales para consumo humano.

De esta manera, el problema que la Iniciativa pretende resolver, representa una contribución legislativa que amplía el avance en la erradicación de toda práctica de crueldad, en la medida que evidencia que las prácticas de crueldad que se llevan a cabo en el sacrificio de animales para consumo humano son claramente diferenciables, de aquellos cuyo fin es la muerte inmediata del animal y, por ende, se establecen prohibiciones razonables y necesarias, como la de dar muerte a un animal sin aplicar un método de aturdimiento (en términos de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas) o insensibilización previa.



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

Por lo anterior, la Iniciativa también busca fortalecer las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Sanidad Animal, perfeccionando, por una parte, en las leyes que atañen al Poder Legislativo por ser susceptibles de reforma por iniciativa de Diputados, sus actuales redacciones, haciendo administrativamente responsables a todos los establecimientos que no den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y llevando, por otra parte, de forma fragmentaria y subsidiaria, a nivel de disposición penalmente punible el incumplimiento al elemento esencial de las normas que prohíben la crueldad en el sacrificio de animales para consumo, es decir, el no aplicar un método de insensibilización previo a la muerte de un animal, conducta que genera un sufrimiento excesivo, injustificable y vencible, mediante una diligencia razonable y exigible al personal dedicado a esta actividad.

De la misma manera, se propone también la reforma al artículo 11 Bis del CPF, para efecto de hacer penalmente responsable a las personas morales que, mediante concesión, autorización u otros, administren el servicio público de rastro, o en general, se lleve a cabo el sacrificio de animales para consumo a efecto de que estas conductas no sucedan.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p><b>Animal para abasto: aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</b></p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p> <p><b>Insensibilizar: Provocar la pérdida de la conciencia y sensibilidad mediante un método que garantice producir la pérdida inmediata del conocimiento y que dure hasta la muerte.</b></p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p><b>Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.</b></p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<p><b>Artículo 167.-...</b></p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>V. ... a LIII. ...</p>	<p><b>Artículo 167.-...</b></p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales <b>y de sacrificio de animales para abasto</b>, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>V. ... a LIII. ...</p>																								
<p><b>Artículo 169.-</b> La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.</p> <p>A. De 20 a 1000 días de salario mínimo.</p> <p>B. De 1000 a 10,000 días de salario mínimo.</p> <p>C. De 10,000 a 50,000 días de salario mínimo.</p> <p>D. De 50,000 a 100,000 días de salario mínimo.</p> <p>Para los efectos del presente artículo por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción.</p>	<p><b>Artículo 169.-</b> La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica <b>al momento de cometerse la infracción.</b></p> <p>A. De 20 a 1000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p>B. De 1000 a 10,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p>C. De 10,000 a 50,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p>D. De 50,000 a 100,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p>																								
<p><b>Artículo 170.-</b> Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</th> <th style="width: 33%;">EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</th> <th style="width: 33%;">SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRACC. I ... a III ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>FRACC. IV</td> <td>C</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>FRACC. V ... a LII ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	FRACC. I ... a III ...	...	...	FRACC. IV	C	5	FRACC. V ... a LII ...	...	...	<p><b>Artículo 170.-</b> Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</th> <th style="width: 33%;">EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</th> <th style="width: 33%;">SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRACC. I ... a III ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>FRACC. IV</td> <td>C</td> <td>1, 3 y 5</td> </tr> <tr> <td>FRACC. V ... a LII ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	FRACC. I ... a III ...	...	...	FRACC. IV	C	1, 3 y 5	FRACC. V ... a LII ...	...	...
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
FRACC. I ... a III ...	...	...																							
FRACC. IV	C	5																							
FRACC. V ... a LII ...	...	...																							
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
FRACC. I ... a III ...	...	...																							
FRACC. IV	C	1, 3 y 5																							
FRACC. V ... a LII ...	...	...																							



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 176.- A quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto y no insensibilice a un animal previo a su matanza, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión y multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>Se considera que un animal no fue insensibilizado cuando el procedimiento aplicado previo a su matanza no le provocó la pérdida de la conciencia y la sensibilidad.</p> <p>La acción penal por este delito prescribirá en un año.</p>
<b>Código Penal Federal</b>	
<p><b>Artículo 11 Bis. - ...</b>  A. ...  I. ... a XVI. ...  B. ...  I. a XXI. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p>	<p><b>Artículo 11 Bis. - ...</b>  A. ...  I. ... a XVI. ...  B. ...  I. ... a XXI. ...</p> <p><b>XXII. El delito establecido en el artículo 176 de la Ley Federal de Salud Animal, y</b></p> <p>XXIII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p>
<b>Transitorios</b>	
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p><b>Segundo. Los hechos que sean conocidos por las autoridades civiles o sanitarias que obren en sus informes y que describen conductas sancionables en el marco de la presente reforma, deberán ser puestos en conocimiento de forma inmediata a la autoridad penal competente.</b></p>

Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Javier Octavio Herrera Borunda y diversos legisladores del Partido Verde Ecologista de México, se puede mencionar que los términos en que plantea reformar los artículos 4 y 167 de la LFSA y la propuesta de adicionar un artículo 11 Bis en el CPF son sustancialmente similares en el espíritu de la práctica al bienestar animal, respecto de aquellos animales destinados para abasto, a las establecidas en la Iniciativa que acabamos de describir, razón por la cual



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

no ahondaremos en la descripción del contenido de dicha Iniciativa, a excepción de la modificación propuesta para el artículo 175 de la LFSA, la cual se representa en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 175.-</b> Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>Al que emita documentos en materia zoonosanitaria sin observar los procedimientos establecidos para su expedición.</p> <p>A quien extorsione o agreda, verbal, moral o físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones en un establecimiento Tipo Inspección Federal, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p><b>Artículo 175.-</b> Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces <b>unidades de medida y actualización</b> en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>A quien no insensibilice a un animal para abasto, previamente al sacrificio.</b></p> <p><b>Se considera que un animal no fue insensibilizado, cuando posteriormente a la aplicación del método certificado para su sacrificio, no le provoco la pérdida de la conciencia.</b></p>

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Los integrantes de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia de este Órgano Legislativo, examinamos de manera minuciosa el contenido de las Iniciativas, haciendo un estudio de la legislación vigente, tomando en todo momento como base, que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con las legislaciones aplicables en la materia. A partir de ello, en este apartado analizaremos las propuestas de reformas y adiciones planteadas por los legisladores promoventes, utilizando como métodos el interpretativo, el analítico, el deductivo y el funcional, de manera que ello permita determinar sobre la viabilidad o inviabilidad de cada una de las mencionadas propuestas.

En este sentido y en un primer comentario antes de realizar a profundidad el análisis en mención, podemos adelantar que los integrantes de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, compartimos plenamente la intención de las y los Diputados iniciantes, ya



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

que el ser sensibles ante el sufrimiento de los animales que utilizamos para nuestro abasto, habla de nuestra calidad, más que como servidores públicos, como seres humanos. No obstante, consideramos necesario, realizar algunas modificaciones a las Iniciativas con el objeto de aplicar correctamente la técnica legislativa y jurídica, para con ello, evitar caer en inconsistencias legales, todo esto sin perder de vista el objeto de la Iniciativa sujeta al análisis.

Se adelanta que para efectos de la ilustración comparativa de los cambios se utilizará como base la Iniciativa presentada y expuesta en primer término en el apartado de “contenido de las iniciativas”, sin embargo, se expondrán los argumentos en relación a ambas sobre las modificaciones a realizar.

**SEGUNDA.** En cuanto al análisis de las propuestas de reforma y adición al artículo 4 de la LFSA, que plantea adicionar tres conceptos o definiciones, correspondientes a: “*Animal para abasto*”, “*Insensibilizar*” y “*Sacrificio humanitario*”, mismos que no están contemplados en citada Ley.

Con relación a las propuestas, para definir los conceptos mencionados, estas dictaminadoras consideran viable adicionarlas a la LFSA, acorde a los siguientes razonamientos.

1. En cuanto a la definición de “*Animal para abasto*”; se precisa que en el artículo 4 de la propia LFSA, establece únicamente la definición de animales vivos, como a continuación se indica:

*“Animales Vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial”.*

Se puede decir que, sin perjuicio de esto, el concepto de “*animales destinados para abasto*”, se señala en diversos apartados de la LFSA, específicamente en sus artículos 23 y 174; asimismo, el concepto en comento está definido en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, específicamente en su numeral 3.5. Animal, 3.5.8. Para abasto; que a la letra dice:

*3.5.8. Animal para abasto: aquellos que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.*

De igual manera, se define en la NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio”, específicamente en el punto 3.1; que a la letra dice:



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

*“3.1 Animal o animal para abasto, a todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano”.*

En virtud de lo anterior, al estar contemplado el concepto de *“animales destinados para abasto”* en la LFSA y también reconocido en las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas en esta materia derivado de las prácticas pecuarias, y para efectos de la armonización legislativa **resulta positivo** incluir dicha definición en la Ley y por supuesto crearle una acepción específica dentro de la misma en su artículo 4, ya que en dicha porción normativa se plasma el glosario de términos de la Ley.

2. En cuanto a las propuestas de adicionar la definición de *“Insensibilizar”*, podemos mencionar que se considera viable con ciertas modificaciones, esto derivado a que encontramos más propio que se plasme en el artículo 4, el término *“insensibilización o aturdimiento”*, toda vez que el término Insensibilización, se encuentra en el cuerpo de la LFSA en su artículo 23, párrafo tercero, que a la letra dice;

*“Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la **insensibilización** y el sacrificio de animales.”*

Asimismo, su sinónimo Aturdimiento, término que existe en la normatividad aplicable en la materia en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, que a letra dice:

*“3. Definiciones y abreviaturas.*

*3.6. **Aturdimiento**: Pérdida de la conciencia provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.”*

Como podemos observar, la Norma Oficial Mexicana, surge de lo previsto en el artículo 17 de la LFSA, facultando a la Secretaría a emitir disposiciones en materia de animales destinados al abasto para el consumo humano. Por lo anterior y ponderando la armonización legislativa, **resulta viable** y correcto incluir el término *“insensibilización o aturdimiento”*, para efectos de que ambos términos ya existentes en la integralidad de las normativas aplicables, estén contenidos en la conceptualización de la LFSA.

3. En cuanto a la propuesta para adicionar la definición de *“Sacrificio humanitario”* en el artículo 4 de la LFSA, de la misma manera que se señaló en el punto anterior, el primer párrafo del artículo 23 de la Ley, establece que:

*“Artículo 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y*



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

*Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.”*

Como se desprende de lo anterior, la LFSA ya contempla el concepto de “sacrificio humanitario”, en un sentido similar al propuesto por la Iniciativa; al igual que la definición anteriormente propuesta, tampoco se define en el artículo 4 de la LFSA, lo cual resulta necesario para su correcta aplicación, no obstante, la redacción que se propone en la Iniciativa, elimina la frase “no destinado al consumo humano”.

Esta modificación propuesta, puede causar un conflicto en la interpretación de la LFSA, ya que en la misma reforma al artículo 4, se definen los conceptos de animales destinados para abasto y de insensibilización, refiriéndose esta última al aturdimiento o pérdida de la conciencia de los “animales destinados para abasto” previo a su sacrificio; por lo que mantener la redacción como se propone en la Iniciativa, puede crear un conflicto en la aplicación de la LFSA, ya que el sacrificio humanitario se refiere solamente a los animales no destinados al abasto.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras, proponen definir sacrificio humanitario, adicionando a la propuesta de la Iniciativa, el mismo sentido indicado en el artículo 23 de la LFSA, quedando de la siguiente manera:

*“Sacrificio humanitario. Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal no destinado al consumo humano, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.”*

Con fundamento en todo lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran viable con modificaciones, las propuestas de reformas planteadas al artículo 4 de la LFSA, en la Iniciativa, mismas que para su mejor entendimiento se reproducen en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p><b>Animal para abasto: aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</b></p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p><b>Animales destinados</b> para abasto: Aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p>



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<p><b>Insensibilizar:</b> Provocar la pérdida de la conciencia y sensibilidad mediante un método que garantice producir la pérdida inmediata del conocimiento y que dure hasta la muerte.</p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p><b>Sacrificio humanitario:</b> Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.</p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>	<p><b>Insensibilización o Aturdimiento:</b> Pérdida de la conciencia de los animales destinados para abasto provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.</p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p><b>Sacrificio humanitario:</b> Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal <b>no destinado al consumo humano</b>, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.</p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>
--	--

Asimismo y en relación a las propuestas de modificación al artículo 4 de la LFSA, resulta congruente y preciso reformar el artículo 23 de dicho ordenamiento jurídico, mismo que en primera instancia no era pretensión del Legislador modificarlo, no obstante al realizar los ajustes por parte de los integrantes de estas Dictaminadoras, se precisa congruente modificar el mencionado artículo para armonizar la Ley en la materia, para efectos de mayor claridad, dicha modificación se representa en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 23.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización o <b>aturdimiento</b> y el sacrificio de animales.</p>

**TERCERA.** Con relación a las propuestas de reforma a la fracción IV del artículo 167 de la LFSA, que señala: "Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales para abasto," se propone armonizar las propuestas y se remite al artículo 17 de la Ley, misma que también contiene el supuesto de la regulación por parte de la Secretaría para los animales destinados para abasto, por lo que dicha reforma se considera viable con modificaciones.

Para mayor aclaración se muestra el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 167.-</b>...</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p>	<p><b>Artículo 167.-</b>...</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p>



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<p><b>IV.</b> Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales <b>y de sacrificio de animales para abasto</b>, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley; V. ... a LIII. ...</p>	<p><b>IV.</b> Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales <b>y de sacrificio de animales destinados para abasto</b>, conforme lo disponen los artículos <b>17</b> y 23 de esta Ley; V. ... a LIII. ...</p>
---	---

**CUARTA.** Con respeto a la propuesta de reforma al artículo 169 de la LFSA, mediante la cual se modifican las Unidades para efecto de las multas por infracciones a la Ley, y se sustituye de salarios mínimos a Unidades de Medida y Actualización, así mismo, la eliminación del último párrafo. Con relación a lo anterior, nos permitiremos referir el artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, mismo que señala:

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

Como se puede observar y en virtud de que dicha propuesta de modificación refiere a una armonización legislativa Constitucional en un momento oportuno, consideramos viable la reforma propuesta.

No obstante lo anterior y en virtud de que el artículo 169, no es el único que hace referencia al “salario mínimo”, para efectos de la armonización legislativa, se propone reformar también los artículos 171, 172, 173, 174 y 175, para quedar como siguen:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 169.-</b> La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica <b>al momento de cometerse la infracción.</b></p> <p>A. De 20 a 1000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p>B. De 1000 a 10,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p>	<p><b>Artículo 169.-</b> La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica al momento de cometerse la infracción.</p> <p>A. De 20 a 1000 Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>B. De 1000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización.</p>



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<p>C. De 10,000 a 50,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b> D. De 50,000 a 100,000 <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p>	<p>C. De 10,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización. D. De 50,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización.</p>
	<p><b>Artículo 171.-</b> Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización.</b></p>
	<p><b>Artículo 172.-</b> Al que introduzca al territorio nacional o dentro de este, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>
	<p><b>Artículo 173.-</b> Al que sin autorización de las autoridades zoonosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.</p> <p style="text-align: center;">...</p>
	<p><b>Artículo 174.-</b> Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de</p>



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

	prisión y de diez mil a cincuenta mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> de multa.
	<b>Artículo 175.-</b> Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse: ... ...

**QUINTA.** Con relación a la propuesta de reforma al artículo 170 en su fracción IV de la tabla de la LFSA, nos permitimos referir, que si bien es cierto que estas Dictaminadoras consideran necesario ampliar el catálogo de sanciones en el supuesto que nos ocupa, se debe cuidar que la disposición, como todas las emanadas por el Legislador Ordinario, sean acordes a los principios constitucionales.

Por lo anterior, la propuesta de reforma al artículo 170 en su fracción IV de la tabla, de la LFSA, en los términos de la Iniciativa, resultaría violatoria del principio constitucional de proporcionalidad de la pena, derivado de la imposición de la sanción administrativa del artículo 168 de la LFSA, consistente en la clausura temporal del establecimiento (numeral 1, art. 168 de la Ley en cita), a causa de la falta de observancia a las actividades de sacrificio animal humanitario o para abasto.

Lo anterior considerando el principio constitucional de proporcionalidad de la pena contenido en el artículo 22 de la Ley Suprema Federal que a letra señala:

*“Artículo 22. (...)*

*Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*

Por otro lado, se sugiere observar que la Suprema Corte ha equiparado las penas administrativas en sus principios a aquellas sanciones penales, el principio de proporcionalidad penal se hace extensivo a las sanciones administrativas, como lo establece el criterio no. 171438 que a letra dice:

**INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PUEDEN ESTAR REGULADAS EN REGLAMENTOS, SIN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

*En diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo sancionador pueden observarse ciertos principios penales sustantivos, dada la similitud que guarda la pena administrativa con la sanción penal, pero sólo en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza jurídica. Uno de los principios que regulan la materia penal es el de legalidad consistente en que todo acto de autoridad debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona; principio que se*



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

*subdivide en otros dos sub principios, a saber: el de reserva de ley y el de tipicidad; el primero de estos se traduce en que determinadas cuestiones deben estar respaldadas por la ley o que ésta es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento; en tanto que el segundo se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. De acuerdo con esas reflexiones, es patente que en materia administrativa sólo puede regir de manera plena el principio de tipicidad, pues si alguna disposición administrativa establece que debe sancionarse cierta infracción, la conducta perpetrada por el administrado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Empero, sólo en casos excepcionales puede aplicarse el de reserva de ley, en virtud de que en el ámbito administrativo no puede considerarse que las conductas o tipos que constituyen la infracción y la sanción aplicable, deban en todos los casos estar definidas en la ley, pues de estimarlo así implicaría desconocer la naturaleza de la facultad reglamentaria que campea en esa rama del derecho, a través de la cual el titular del Poder Ejecutivo puede precisar, perfeccionar o complementar diversos aspectos de una ley; además, el párrafo primero del artículo 21 constitucional corrobora tal aserto, al señalar que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, lo que pone de manifiesto que en la esfera administrativa las infracciones y sanciones procedentes pueden regularse válidamente en los reglamentos que expida el Ejecutivo Federal o Local, habida cuenta que por la gran extensión de esa materia, difícilmente el legislador podría prever todas las eventualidades que requieren ser sancionadas.*

### DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 68/2007. Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V. 14 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.*

Con fundamento en lo anterior, se debe considerar también que los únicos supuestos por los que aplican dichas sanciones, señaladas en el artículo 170 en sus Fracciones XVIII y XLVII, se refieren a la falta de cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal, señaladas en el artículo 60 de la LFSA, y abstenerse de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 137 de la LFSA, respectivamente, mismos que se refieren a los siguientes casos:

1. Cuando no se atienda la necesidad de despoblar una unidad de producción, por la presencia de una enfermedad o plaga que se encuentre en campaña zoonosológica o enfermedades enzoóticas que la Secretaría determine de impacto zoonosológico y de salud pública, social o económico. (artículo 60 de la LFSA).



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

2. Cuando se incumpla la orden de la Secretaría sobre alguna de las medidas de seguridad, ante un riesgo inminente de daño, afectación a la salud animal, o diseminación de una enfermedad o plaga por notificación oficial, diagnóstico u otro mecanismo científicamente sustentado. (artículo 137 de la LFSA).

Para concluir con el análisis de esta propuesta de modificación, nos permitimos mencionar que al no ser equiparables a estas condiciones la propuesta de la iniciativa es que se desestima la sanción del numeral 1, correspondiente a la clausura temporal del establecimiento, dejando aquellas respecto a la suspensión temporal del registro, certificación, aprobación, autorización, reconocimiento o permiso del establecimiento, y multa de los numerales 3 y 5 del artículo 168 de la LFSA, respectivamente; por lo que la propuesta modificada se considera viable, como se puede observar en el siguiente cuadro.

TEXTO DE LA INICIATIVA			TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN		
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>					
<b>Artículo 170.-</b> Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:			<b>Artículo 170.-</b> Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:		
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO
FRACC. I.... a III ...	...	...	FRACC. I ...a III ...	...	...
FRACC. IV	C	1, 3 y 5	FRACC. IV	C	3 y 5
FRACC. V ... a LII ...	...	...	FRACC. V ... a LII ...	...	...

**SEXTA.** Con relación a las propuestas, tanto de la primera Iniciativa de adicionar un artículo 176, y la segunda de reformar el artículo 175, ambas de la LFSA, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras consideramos idónea la creación de un tipo penal para la conducta que nos ocupa analizar con las siguientes precisiones:

- Primeramente, se considera más afortunada la creación de un nuevo artículo 176 y no la modificación del artículo 175, por tratarse de la protección al bien jurídico del bienestar animal, distinto a la protección de la función del servidor público o de los documentos emitidos por éste en materia zoonosanitaria, como se contiene en el numeral 175 de la multicitada ley.



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

- Para efectos de garantizar con mayor amplitud la protección al bien jurídico tutelado ya referido respecto de los animales para abasto, se considera que el sujeto activo del delito no solo sea la persona “quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto”, o “quien no insensibilice” como lo prevén ambas Iniciativas, sino también a quien ordene el sacrificio del animal para abasto sin su previa insensibilización o aturdimiento. Con esta incorporación se pretende erradicar de mejor manera esta práctica que definitivamente vulnera el bienestar animal y en la cual quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos es pertinente sancionar a ambos sujetos que participan en la comisión de esta conducta.

Por lo anterior expuesto es que se presentan los siguientes cambios a la iniciativa:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>	
<p><b>Artículo 176.- A quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto y no insensibilice a un animal previo a su matanza, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión y multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>Se considera que un animal no fue insensibilizado cuando el procedimiento aplicado previo a su matanza no le provocó la pérdida de la conciencia y la sensibilidad.</p> <p>La acción penal por este delito prescribirá en un año.</p>	<p><b>Artículo 176.- Al que ordene o realice el sacrificio de animales destinados para abasto, sin efectuar el adecuado procedimiento de insensibilización o aturdimiento, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones de salud animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, será sancionado con seis meses a dos años de prisión y multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización.</b></p>

**SÉPTIMA.** Con respecto a las propuestas de modificación al artículo 11 Bis del CPF en el inciso B, en donde se propone modificar la fracción XXII, recorriéndose la actual para ser fracción XXIII.

Al respecto, las Dictaminadoras consideran inviable la propuesta de las Iniciativas, por la duplicidad de sanciones para las personas jurídicas en el CPF, o prever otras no proporcionales a la conducta, ya que de un estudio del cuerpo sancionador para las personas jurídicas mismo que estableció desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales de fecha 17 de junio del 2016, se observa que no fueron considerados los delitos de la Ley Federal de Sanidad Animal, y para efectos de determinar cuáles de ellos deben o no incorporarse



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

es necesario ponderar el bien jurídico tutelado y la proporcionalidad de la conducta delictiva, desde un tamiz constitucional, a fin de determinar cuál o cuáles de los delitos de la citada Ley son los pertinentes de encuadrarlos en el cuerpo sancionador de las personas jurídicas.

Lo anterior toda vez que como se observa de los delitos vigentes en la Ley en materia de sanidad animal, el bien jurídico tutelado en la mayoría de ellos es la salud pública, a diferencia del que nos corresponde dictaminar, por lo que, para efectos de la determinación sobre si algunos delitos, y cuales, en materia de sanidad animal, deben incorporarse para la responsabilidad de personas morales (jurídicas), estas Dictaminadoras consideran que no corresponde al presente Dictamen, delimitar en el estudio individual del nuevo artículo 176 si éste deba ser incorporado, ya que dicha determinación, como se ha expuesto, sería parcial, en la inteligencia de que de la exposición de las Iniciativas no se desprende la idoneidad y un análisis ponderado sobre incluir este tipo penal que protege el bien jurídico del bienestar animal, y no aquellos que protegen la salud pública, u otros bienes jurídicos de la norma.

Con ello se procura realizar las presentes reformas bajo el principio constitucional de la proporcionalidad de la sanción, como se ha expuesto anteriormente, armonizando las propuestas de modificación del presente Dictamen, mismas que dan sentido al conjunto de reformas planteadas por los integrantes de estas Dictaminadoras, haciendo una reforma que crea un instrumento eficaz para lograr el objetivo de las Iniciativas que nos ocupan.

**OCTAVA.** Con respecto al segundo transitorio propuesto por la iniciante, el cual señala que los hechos que sean conocidos por las autoridades civiles o sanitarias que obren en sus informes y que describen conductas sancionables en el marco de la presente reforma, deberán ser puestos en conocimiento de forma inmediata a la autoridad penal competente. Al respecto, señalamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, señala que:

***“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”***

Por lo anterior, todas aquellas conductas que se proponen tipificar penalmente, llevadas a cabo con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto de reformas resultaría inconstitucional, y de ser posteriores, toda autoridad sujeta a la norma deberá observarla necesariamente, lo cual no depende de una disposición transitoria para su cumplimiento, por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran necesario eliminar el artículo Segundo Transitorio.



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

**NOVENA.** Sin perjuicio de todo lo anterior, es fundamental señalar que de acuerdo con lo que establece el artículo 115 Constitucional, entre las funciones y servicios públicos que los Municipios tienen a su cargo por mandato constitucional, la fracción f señala a los rastros como su atribución, sin embargo, el segundo párrafo de esta misma disposición constitucional, establece que:

*“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”.*

Con fundamento en lo anterior, los municipios están obligados al cumplimiento de la LFSA en esta materia.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 2 de la LFSA, señala que:

*“La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo a su ámbito de competencia”.*

En virtud de lo anterior, la inspección de los rastros en cualquier parte del país, es facultad de la SAGARPA debido a que el artículo 1 de la propia LFSA, establece que esta es de observancia en todo el territorio nacional, o bien, de la Secretaría de Salud, de acuerdo con las facultades que en esta materia establece la Ley General de Salud, de acuerdo con las competencias que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por todo lo anterior, las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, dictaminan la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LFSA y del CPF y la iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la LFSA y adiciona el 11 Bis al CPF, ambas en materia de maltrato animal, en **sentido positivo con modificaciones**. Por lo que, con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras, someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 23, tercer párrafo; 167, fracción IV; 169, 170, primer párrafo en su tabla; 171; 172; 173, primer párrafo; 174 y 175, primer párrafo y se adicionan los párrafos octavo, cuadragésimo noveno y nonagésimo octavo, recorriéndose



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

los subsecuentes en su orden al artículo 4 y un artículo 176 a la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para los efectos de la ley se entiende por:

Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...

**Animales destinados para abasto: Aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.**

Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...

**Insensibilización o Aturdimiento: Pérdida de la conciencia de los animales destinados para abasto provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.**

Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...

**Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal no destinado al consumo humano, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.**

Sanidad animal: ... a Zona libre: ...

**Artículo 23.- ...**

...

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización o **aturdimiento** y el sacrificio de animales.

**Artículo 167.-...**

...

I. a III. ...

**IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales destinados para abasto, conforme lo disponen los artículos 17 y 23 de esta Ley;**

V. a LIII. ...



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

**Artículo 169.-** La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica **al momento de cometerse la infracción.**

A. De 20 a 1000 **Unidades de Medida y Actualización.**

B. De 1000 a 10,000 **Unidades de Medida y Actualización.**

C. De 10,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización.**

D. De 50,000 a 100,000 **Unidades de Medida y Actualización.**

**Artículo 170.-** Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO
FRACC. I ... a III ...	...	...
FRACC. IV	C	<b>3 y 5</b>
FRACC. V ... a LII ...	...	...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 171.-** Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 172.-** Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

**Artículo 173.-** Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte,



## Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

...

**Artículo 174.-** Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

**Artículo 175.-** Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

...

...

**Artículo 176.-** Al que ordene o realice el sacrificio de animales destinados para abasto, sin efectuar el adecuado procedimiento de insensibilización o aturdimiento, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones de salud animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, será sancionado con seis meses a dos años de prisión y multa de hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2017.



# Comisión de Ganadería

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

## PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

## SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
8.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			
9.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			

### INTEGRANTES

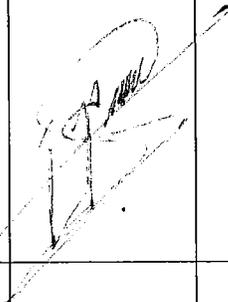
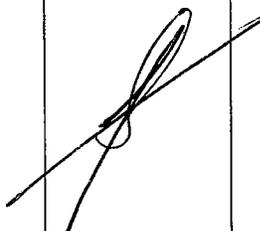
11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			



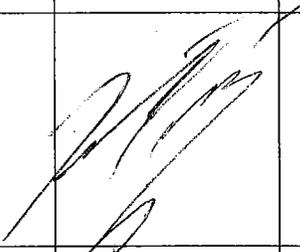
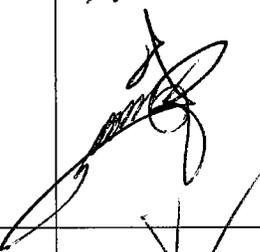
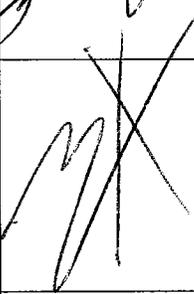
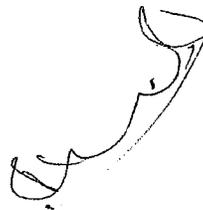
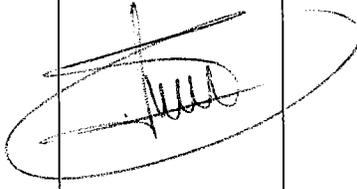
## Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b> <b>PRESIDENTE</b>	<b>PRI</b>			
2		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
3		<b>Hernández Madrid María Gloria</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PRI</b>			
4		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PRI</b>			
5		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
6		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			

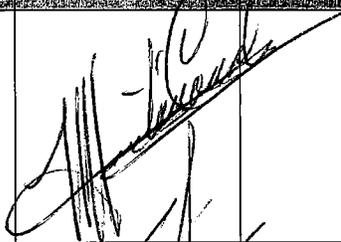
## Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
7		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PAN</b>			
8		<b>Limón García Lía</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PVEM</b>			
9		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>MC</b>			
10		<b>Álvarez López Jesús Emiliano</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
11		<b>Basurto Román Alfredo</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
12		<b>Bañales Arambula Ramón</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			

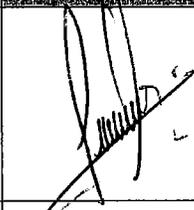
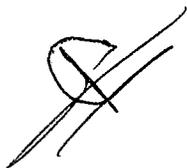
## Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		<b>Canales Najjar Tristán Manuel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
14		<b>Castillo Martínez Edgar</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
15		<b>Couttolenc Buentello José Alberto</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
16		<b>Fernández González Waldo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
17		<b>González Navarro José Adrián</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
18		<b>González Torres Sofía</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			

## Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		<b>Gutiérrez Campos Alejandra</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
20		<b>Iriarte Mercado Carlos</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
21		<b>Luna Canales Armando</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
22		<b>Murrieta Gutiérrez Abel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Ordoñez Hernández Daniel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
24		<b>Ramírez Núñez Ulises</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

#### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

##### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 328 de la Ley General de Salud para establecer que el Ministerio Público brinde atención sensible, oportuna, inmediata y expedita a la familia del donante, presentada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldarla o no.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **14 de marzo de 2017**, el Diputado **José Refugio Sandoval Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 328 de la Ley General de Salud para establecer que el Ministerio Público brinde atención sensible, oportuna, inmediata y expedita a la familia del donante.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado, propone agilizar el procedimiento de trasplante de órganos, en beneficio de todas las personas que están a la espera de un órgano para mejorar su calidad de vida o incluso para seguir viviendo.

Es visible en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	Iniciativa
<b>Artículo 328.</b> Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.	<b>Artículo 328.</b> Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la <b>investigación</b> de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.  <b>La atención que brinde el Ministerio Público a la familia del donante y a la petición del Coordinador Hospitalario deberá ser sensible, oportuna, inmediata y expedita, es decir prioritaria sobre cualquier otro asunto.</b>  <b>El Ministerio Público instruirá al perito médico legista en el ámbito de sus</b>

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

Ley General de Salud	Iniciativa
	<p><b>atribuciones para que se traslade al establecimiento, a efecto de determinar si la disposición de los órganos y tejidos están relacionados o no, con los hechos motivo de una carpeta de investigación.</b></p> <p><b>Cualquier impedimento, negación o retardo del servicio para que se lleve a cabo el trasplante de un órgano o tejido, dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales previstas en la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.</b></p>

El trasplante de órganos y tejidos se presenta como una alternativa terapéutica para aquellos pacientes con padecimientos cuya consecuencia es la insuficiencia irreversible de algún órgano o la disfunción de algún tejido. En algunos casos, es la única alternativa terapéutica para conservar la vida.

Según los expertos, los trasplantes pueden ser la solución para más de 40 enfermedades en que los padecimientos crónicos afectan diferentes órganos y tejidos. Los casos más comunes son la insuficiencia renal crónica, la hepática (hígado), la del corazón y pulmón.

En caso de muerte, únicamente pueden ser donadores las personas que pierden la vida por un paro cardiorrespiratorio o que se le ha declarado muerte encefálica (cerebral) siendo estos últimos, los únicos que pueden donar órganos y tejidos, ya que en el caso de los primeros solamente pueden donar tejidos.

El fundamento de la intervención del Ministerio Público se sustenta en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la facultad de investigar los delitos le corresponde a esta institución.

Es importante tener claro que las determinaciones del Ministerio Público no constituyen una autorización para efectuar la extracción de los órganos, tejidos y células, sin embargo, dicho pronunciamiento sí es un impedimento para poder disponer del donante.

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

El tema a cuestionarse es que ni la ley de la materia ni su reglamento precisan un término para que el Ministerio Público desahogue su intervención, dejándolo a su libre arbitrio, con lo cual se hace más larga la espera de aquellas personas que necesitan de un órgano para vivir o mejorar sus condiciones de vida; se genera mayor inversión de recursos para la manutención del donante; y se incrementa el tiempo de muerte encefálica, disminuyendo así el potencial de donación.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El marco jurídico en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos se encuentra regulado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, donde se señala que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” lo cual se debe traducir en hechos a favor de una vida saludable y de calidad.

Asimismo, en el título décimo cuarto de la Ley General de Salud denominado Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida y otras disposiciones como el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de trasplantes establecen los principios rectores sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos.

**SEGUNDA.** Los integrantes de esta Comisión coincidimos con el promovente, ya que el tema materia de esta iniciativa está en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dentro de la Meta Nacional: México Incluyente; Objetivo de la Meta Nacional 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud; Estrategia del Objetivo de la Meta Nacional 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad; Objetivo de Programa Sectorial 2 Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con calidad; Estrategia del Objetivo del Programa Sectorial de Salud 2.1 Avanzar en el acceso efectivo a servicios de salud de la población mexicana, independiente de su condición social o laboral y la Línea de Acción de la Estrategia del Programa Sectorial de Salud 2.1.6 Fortalecer las acciones de la donación de órganos y los trasplantes.

**TERCERA.** La Ley General de Salud, cita en el artículo 314 diversos conceptos relacionados con el tema en cuestión: así por **donador o disponente** se entiende, “al que *tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células*”, al **trasplante** se le

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

define como *“la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo”*, por **órgano** se entiende *“a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes, que mantiene de modo autónomo su estructura, vascularización y capacidad de desarrollar funciones fisiológicas”*, en tanto que por **tejido** se entiende *“la agrupación de células especializadas que realizan una o más funciones”*.

**CUARTA.** Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente. El consentimiento, es el principio rector número uno en toda intervención médica. De acuerdo con la Ley General de Salud para la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, se requiere de un consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

**QUINTA.** En México se realizan trasplantes desde 1963, sin embargo, a pesar de tener más de 50 años de realizar esta práctica, actualmente ocupa a nivel mundial el lugar 42 de 84 países en donación de órganos, muestra de que aún falta un largo camino por recorrer en la cultura de donación de órganos.

De acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), actualmente existen más de 19 mil personas de entre 1 y 80 años en espera de un trasplante, de los cuales 43% son mujeres y 57% son hombres; las edades con mayor número de personas en espera son entre 21 y 30 años con 22%.

Los órganos con mayor demanda son el riñón y la córnea, que representan el 58% y 38% respectivamente del total de las personas en lista de espera.

**SEXTA.** Los integrantes de esta Comisión coincidimos con el promovente respecto a la reforma del artículo 328 de la Ley General de Salud, ya que se tiene como antecedente la circular C/001/2016 que emitió la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para agilizar la atención en los supuestos del artículo que nos ocupa; dado que anteriormente a esta acción, el oficio de no interferencia que otorgaba el Ministerio Público llegaba a tardar hasta doce horas para su expedición, lo que hacía imposible realizar el trasplante y la procuración de órganos, originando además gastos de manutención tanto para el donador como para quien está en espera de un órgano para mejorar su calidad de vida. Sin embargo; esta Comisión



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

considera que se deben respetar las atribuciones de las procuradurías en cuanto a las sanciones de los servidores públicos adscritos a sus dependencias, por ello; únicamente proponemos enfatizar la hipótesis genérica ya que en caso de omisión en la atención en el proceso de donación, existe la posibilidad de denunciar y que dichos actos sean valorados por la autoridad competente.

En base a lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de Salud proponemos la siguiente redacción:

Ley General de Salud	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p><b>Artículo 328.</b> Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.</p>	<p><b>Artículo 328.</b> Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la <b>investigación</b> de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.</p> <p>La atención que brinde el <b>Ministerio Público</b> a la familia del donante y a la petición del coordinador hospitalario deberá ser <b>sensible, oportuna, inmediata y expedita</b>, es decir prioritaria sobre cualquier otro asunto.</p> <p>El <b>Ministerio Público</b> instruirá al perito médico legista en el ámbito de sus atribuciones para que se traslade al establecimiento, a efecto de determinar si la disposición de los</p>	<p><b>Artículo 328.</b> Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.</p> <p>El <b>Ministerio Público</b> deberá atender de forma <b>expedita</b> las solicitudes del <b>Coordinador Hospitalario</b> para la Donación a efecto que el procedimiento de procuración se lleve a cabo sin dilación asistiendo en todo momento al <b>disponible secundario</b>.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

Ley General de Salud	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
	<p><b>órganos y tejidos están relacionados o no, con los hechos motivo de una carpeta de investigación.</b></p> <p><b>Cualquier impedimento, negación o retardo del servicio para que se lleve a cabo el trasplante de un órgano o tejido, dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales previstas en la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.</b></p>	

**SÉPTIMA.** Ahora bien, para dar congruencia a la reforma propuesta, se propone adicionar un artículo 322 Bis pues es en ese dispositivo normativo es donde se refiere a la donación expresa, así como a la atribución del disponente secundario a confirmar la voluntad de donar. Es oportuno establecer que la donación es un acto altruista, por lo que nadie ni el propio Estado puede exigir o disponer como se realizará la donación de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes sin el consentimiento expreso de donador (primario o secundario), en virtud de que es un derecho fundamental que tienen todas las personas, así como sus familiares, de estar informados sobre cualquier tipo de procedimiento médico o quirúrgico que le sea practicado.

Además, se sugiere incluir el proceso de aviso y subsecuente coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes siendo este el organismo de la Secretaría de Salud responsable de la rectoría del Sistema Nacional de Trasplantes en el país teniendo como principal tarea organizar y fomentar los programas de donación y trasplante en las instituciones de salud.

Por lo que los diputados que integramos esta Comisión de Salud, proponemos la siguiente redacción:



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Ley General de Salud	Propuesta de la Comisión
<b>Sin Correlativo</b>	<p><b>322 Bis.</b> En caso de que en el establecimiento no exista licencia sanitaria en términos del artículo 315, fracción I, se permitirá el traslado del donante a un establecimiento con licencia de procuración a fin que se pueda concretar la donación y se respete la voluntad del donador o del disponente secundario.</p> <p>Para este efecto, el establecimiento tendrá que contactarse con el Centro Nacional de Trasplantes quien coadyuvará con los centros estatales y coordinaciones institucionales según sea el caso a efecto de coordinar la donación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 322 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 328 A LA LEY GENERAL DE SALUD**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 322 Bis y un segundo párrafo al artículo 328 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 322 Bis.** En caso de que en el establecimiento no exista licencia sanitaria en términos del artículo 315, fracción I, se permitirá el traslado del donante a un establecimiento con licencia de procuración a fin que se pueda concretar la donación y se respete la voluntad del donador o del disponente secundario.

Para este efecto, el establecimiento tendrá que contactarse con el Centro Nacional de Trasplantes quien coadyuvará con los centros estatales y coordinaciones institucionales según sea el caso a efecto de coordinar la donación.

**Artículo 328. ...**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

**El Ministerio Público deberá atender de forma expedita las solicitudes del Coordinador Hospitalario para la donación a efecto que el procedimiento de procuración se lleve a cabo sin dilación asistiendo en todo momento al disponente secundario.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA  
DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

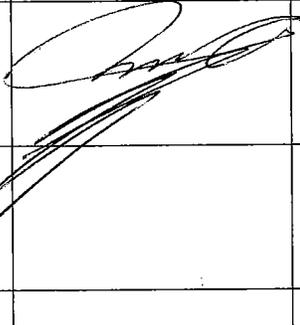
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>				
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía				
<b>SECRETARIOS</b>				
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez				
Dip. Marco Antonio García Ayala				
Dip. Rosalina Mazari Espín				
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra				
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio				
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa				
Dip. Eva Florinda Cruz Molina				
Dip. José G. Hernández Alcalá				



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA  
DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

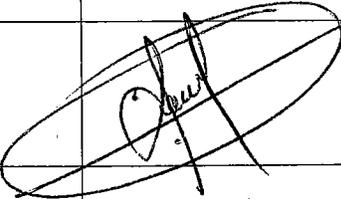
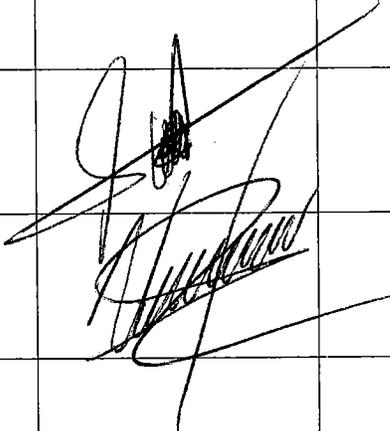
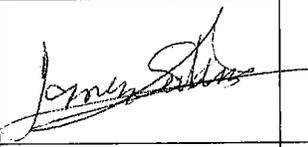
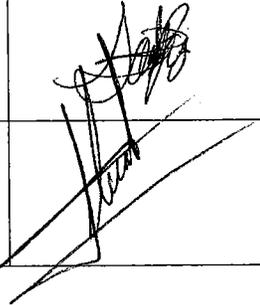
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

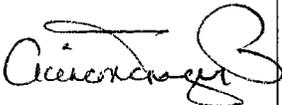
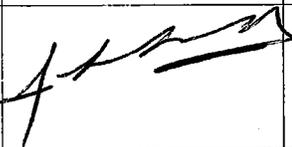
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA  
DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

-----  
-----  
-----





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Gobernación

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL TERCER DOMINGO DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".**

#### **Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Gobernación somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo** al tenor de los siguientes:

#### **Dictamen**

#### **Antecedentes:**

- I. Con fecha 5 de enero de 2017, la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el tercer domingo como "Día Nacional del Tequila".
- II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el tercer domingo de marzo de cada año como "Día Nacional del Tequila", para su dictamen a la Comisión de Gobernación de la H. Cámara de Diputados; turno recibido por este órgano legislativo el 5 de enero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Gobernación

### Contenido de la Iniciativa

La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el tercer domingo como "Día Nacional del Tequila", tiene por objetivo el reconocer la importancia del tequila en nuestro país, siendo una bebida reconocida a nivel internacional y un símbolo que nos distingue como mexicanos.

La iniciativa hace mención y argumenta que se publicó en 1977 en el Diario Oficial de la Federación, donde se declara la protección a la denominación de origen del tequila. Por ello, la ley protege que tal producto no puede ser producido o llevar el mismo nombre que no sea en el lugar de su origen. Además de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Tequila, el agave debe cumplir con otros requisitos para que pueda ser utilizado en la fabricación de Tequila.

Explica además todo el proceso que conlleva realizar para obtener dicho destilado, desde la madurez del agave, que tarda de ocho a diez años después de plantado, hasta su colocación en barricadas de roble para que después de su etiquetación pueda ser comercializarlo.

Después de la industria automotriz, el sector tequilero en México es el que más producto exporta; siendo comercializado en 90 países del mundo, llegando a los Estados Unidos de América, Panamá; así como a los continentes de Europa y Asia. En promedio, la industria del tequila envía al



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Gobernación

extranjero 70 por ciento de su producción a más de 100 países, sólo por debajo del 82 por ciento del automotor.

El sector tequilero nacional genera más de 70 mil empleos directos y la integración con el sector del campo mexicano, beneficiando a miles de familias mexicanas.

Por ello la presente iniciativa tiene como objeto el reconocimiento y apoyo al sector tequilero por medio de la designación de un día nacional que recuerde la importancia del tequila como símbolo nacional, por lo que se propone el tercer domingo de marzo de cada año como "Día Nacional del Tequila"

### Consideraciones

1. Esta Comisión fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver la materia del asunto que aquí se expone, lo dispuesto en el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados.
2. De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana del Tequila en vigor, define al este producto como "bebida alcohólica regional obtenida por destilación de mostos, preparados directa y originalmente del material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Gobernación

Productor Autorizado la cual debe estar ubicada en el territorio comprendido en la Declaración, derivados de las cabezas de Agave de la especie tequilana weber variedad azul ...”

En este sentido el tequila es un producto de origen puramente mexicano y que nuestro país además es reconocido por su denominación de origen, por lo que el Estado debe darle el reconocimiento por medio de un día específico.

3. El sector tequilero no sólo tiene relevancia cultural y de identidad nacional, sino que dicho sector tiene un papel trascendental en la economía mexicana, ya que en los últimos 20 años de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la industria tequilera ha cobrado una gran relevancia a nivel internacional, reflejando un incremento en la producción.

De acuerdo con datos del Consejo Regulador del Tequila, en 2014, la producción de tequila fue 132% superior a la registrada en 1995 y ha presentado una tasa promedio de crecimiento de 4.5% anual.

4. La industria del Tequila no es solamente una fuente de empleos, es un orgullo nacional, que merece el reconocimiento a nivel mundial como parte de nuestra cultura e identidad nacional.
5. En virtud de lo anteriormente expuesto, en esta Comisión de Gobernación con las atribuciones que le otorgan el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Gobernación

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL TERCER DOMINGO DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA"**

**Artículo Único.-** El Honorable Congreso de la Unión declara el tercer domingo de marzo de cada año como el "Día Nacional del Tequila".

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

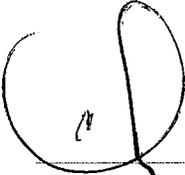
**Palacio Legislativo, 25 de abril de 2017.**

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL TERCER DOMINGO DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

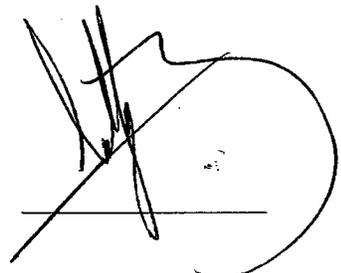
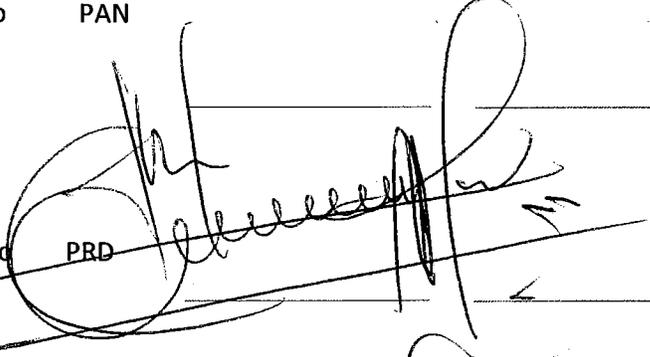
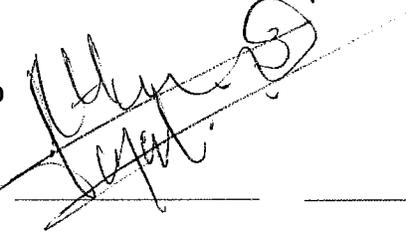
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas			
 02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro			
 06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL TERCER DOMINGO DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

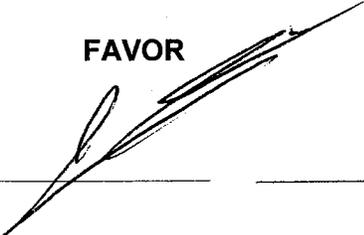
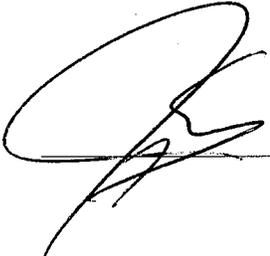
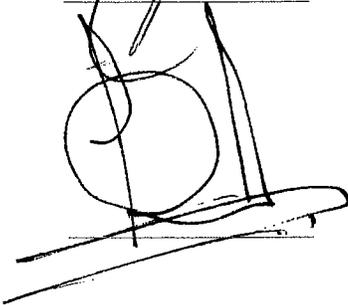
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL TERCER DOMINGO DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC			
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD			
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			

**LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL TERCER DOMINGO DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DEL TEQUILA”.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA	_____	_____	_____
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI	_____	_____	_____
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM	_____	_____	_____
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI	_____	_____	_____
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI	_____	_____	_____
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD	_____	_____	_____

*Sofía*

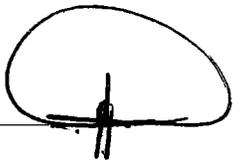
*Alvaro Ibarra*

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL TERCER DOMINGO DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN				
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA				
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI				
 Edgar Spinoso Carrera 07 Veracruz PVEM				
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI				

**LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL TERCER DOMINGO DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

**DIPUTADO**

**SENTIDO DEL VOTO**

Claudia Sánchez Juárez



5ª México PAN

**FAVOR**

**CONTRA**

**ABSTENCIÓN**

*[Handwritten signature in the FAVOR column]*

Jorge Triana Tena



10 Distrito Federal PAN

Luis Alfredo Valles Mendoza



1ª Durango NA





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

**DICTAMEN**

**I. METODOLOGÍA**

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.

3. En el apartado denominado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

## II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 20 de abril de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6°, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social”**, a cargo de la diputada **Carmen Victoria Campa Almaral**, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
2. Mediante oficio **No. DGLP63-II-5-2464** de fecha 25 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- En el año 2004, se promulgó la Ley General de Desarrollo Social, referida primordialmente a los derechos para el desarrollo social, entre los que se incluyen el derecho a la vivienda con un trato genérico, aspecto que también emplea como parámetro para medir la pobreza, así como para establecer programas y para definir la Política Nacional de Desarrollo Social, sin considerar los alcances que sobre el derecho a la vivienda establece nuestra Constitución.

Las discrepancias entre los términos y los alcances que contiene la Ley General de Desarrollo Social y los de la Constitución Política que nos rige, en relación al derecho a la vivienda, deben ser corregidos y armonizados, a fin de evitar que la dualidad de conceptos puedan dar origen a interpretaciones equivocadas, ya que la Ley General de Desarrollo Social sólo se refiere al concepto de vivienda de una manera genérica y, bajo esta visión, por vivienda se entiende “cualquier recinto, separado o independiente, construido o adaptado para el albergue de personas”, concepto que no es compatible con el derecho a una vivienda digna y decorosa, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, la promovente ofrece los siguientes argumentos:

- ✓ Nuestra Carta Magna enaltece cada uno de los derechos humanos que han sido reconocidos universalmente, y reitera con ello, el reconocimiento jurídico y pleno sobre las aspiraciones más elevadas del hombre, exaltando en todo momento la dignidad, el valor de las personas, la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres.
- ✓ El derecho a una vivienda adecuada surge con claridad en el instrumento denominado *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, documento que consagró los derechos conocidos como de segunda generación, los cuales son

derechos de contenido social que han pugnado por mejores condiciones de vida, al fincar una esfera de mayor responsabilidad para el Estado.

En dicho documento se reconoce el “derecho a una vivienda adecuada” y establece que es “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia”; además, precisa que para que cada estado pueda llevarlo a cabo, independientemente del contexto, deben existir elementos que debe cumplir la vivienda para que pueda ser considerada como adecuada, los cuales son:

- a) seguridad jurídica de la tenencia;
  - b) disponibilidad de servicios materiales e infraestructura;
  - c) gastos soportables;
  - d) habitabilidad;
  - e) accesibilidad;
  - f) lugar y,
  - g) adecuación cultural.
- ✓ Los derechos de segunda generación se constituyen por los derechos económicos, sociales y culturales, asociados a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, mismos que surgen como resultado de la Revolución Industrial y tienen una connotación social que ha impuesto al Estado la obligatoriedad de garantizarlos. También, es preciso recordar que México fue el primer país en el mundo que incluyó en su Carta Magna tales Derechos Sociales; sin embargo, no fue hasta el año de 1983 que, de manera precisa los confirma, con la inclusión del derecho a la “vivienda digna y decorosa”, para lo cual, se modificó sustancialmente el artículo 4o. de nuestra Constitución Política.
- ✓ El derecho a la vivienda digna y decorosa ya ha sido cuestión de debate. En el año 2014, derivado de la promoción de un amparo directo en revisión número 3516/2013, la

Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, en el caso del ejercicio del derecho a una “vivienda digna y decorosa”, “[...] La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”; lo anterior, toda vez que a través de los Tratados Internacionales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la vivienda tienen un alcance mayor y, por ende, es importante explicar que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, o digna y decorosa, debe entenderse a partir de la interpretación que han hecho diversos Organismos Internacionales, al dotar de contenido el derecho a una vivienda adecuada y, en tal caso, para comprender este concepto, es necesario atribuirle el cumplimiento de un estándar mínimo, con requisitos elementales que permitan considerar adecuada una vivienda, lo cual debe garantizarse a todas las personas.

- ✓ La Ley de Vivienda vigente recoge en su contenido que, por “vivienda digna y decorosa” se considerará aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad; cuente con espacios habitables y auxiliares; así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; que también contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. No obstante, estas consideraciones y atributos han sido omitidos en la Ley General de Desarrollo Social.
- ✓ El Poder Judicial de la Federación ha establecido que la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a las reformas constitucionales; es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

A mayor abundamiento es de precisar que, la promovente persigue con la propuesta, que “la Ley General de Desarrollo Social adecue y armonice su redacción, sin omitir el que recoja los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

alcances que se dictan en nuestra propia Constitución sobre el derecho a una vivienda digna y decorosa; ello, principalmente, para hacer efectivo este derecho en la atención de las necesidades de los grupos sociales más vulnerables de la población...”.

Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda <b>digna y decorosa</b>, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Son prioritarios y de interés público:</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Son prioritarios y de interés público:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Los programas de vivienda;</p>	<p>VII. Los programas de vivienda, <b>los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;</b></p>
<p>VIII. y IX. ...</p>	<p>VIII. y IX. ...</p>
<p><b>Artículo 36.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 36.</b> ...</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p>	<p>V. Calidad y espacios de la <b>vivienda digna y decorosa;</b></p>
<p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;</p>	<p>VI. Acceso a los servicios básicos en la <b>vivienda digna y decorosa;</b></p>
<p>VII. a IX. ...</p>	<p>VII. a IX. ...</p>

#### IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** La Dictaminadora coincide con la proponente, en la pertinencia de adecuar y armonizar la Ley General de Desarrollo Social, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Vivienda, toda vez que, utilizar en dichos ordenamientos la misma terminología, dotará de congruencia el marco jurídico en la materia, otorgando con ello certeza jurídica a los gobernados.

**Tercera.** En abono a lo antes señalado, esta Comisión estima que la claridad y armonización legislativa, es un elemento fundamental para garantizar que se haga efectivo el derecho a las familias mexicanas para acceder y gozar de una vivienda digna y decorosa, particularmente, para aquellas que pertenecen a los grupos sociales más vulnerables de la población. De ahí que las y los integrantes de la Dictaminadora, hemos coincidido en aprobarla en sus términos.

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

## PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6; 19, FRACCIÓN VII; 36, FRACCIONES V Y VI, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 6; 19, fracción VII; 36, fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda **digna y decorosa**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 19. ...**

I. a VI. ...

VII. Los programas de vivienda, **los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;**

VIII. y IX. ...

**Artículo 36. ...**

I. a IV. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;**

**VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;**

**VII. a IX. ...**

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de junio de 2017**

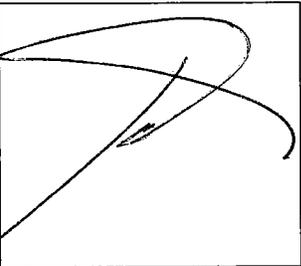
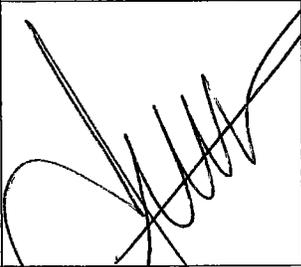
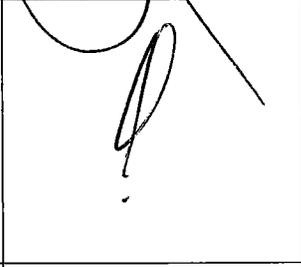
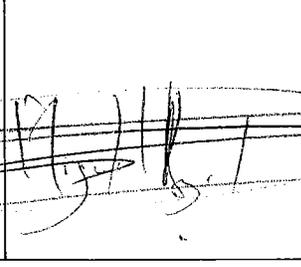
**La Comisión de Desarrollo Social**

**Diputados.....**

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

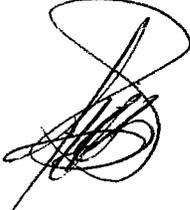
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Víctor Manuel Silva Tejeda <b>PRESIDENTE</b> Michoacán (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez <b>SECRETARIA</b> Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)</p>			
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)</p>			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos  <b>SECRETARIA</b>  Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García  <b>SECRETARIA</b>  Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz  <b>SECRETARIA</b>  Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez  <b>SECRETARIA</b>  San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón  <b>SECRETARIA</b>  México (PRD)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

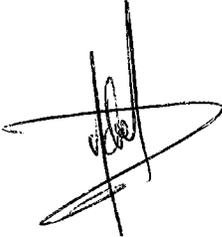
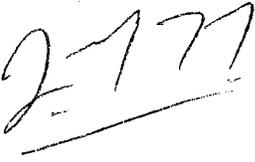
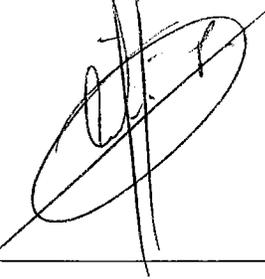
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza <b>SECRETARIA</b> Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González <b>SECRETARIA</b> CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra <b>SECRETARIA</b> Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez <b>SECRETARIO</b> Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes <b>SECRETARIO</b> CDMX (PES)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez <b>INTEGRANTE</b> Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio <b>INTEGRANTE</b> Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfín <b>INTEGRANTE</b> Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla <b>INTEGRANTE</b> México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PVEM)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

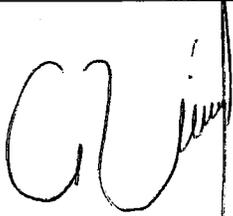
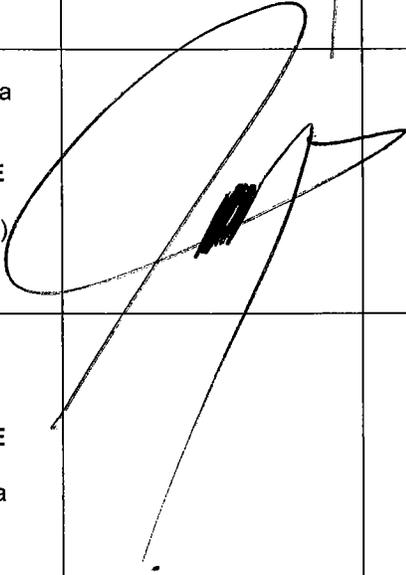
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García  <b>INTEGRANTE</b>  Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas  <b>INTEGRANTE</b>  Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez  <b>INTEGRANTE</b>  Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín  <b>INTEGRANTE</b>  CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez  <b>INTEGRANTE</b>  Chiapas (PRI)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Angélica Moya Marín</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Guerrero (PRI)</p>			
	<p>Jorge Ramos Hernández</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Baja California (PAN)</p>			
	<p>Dora Elena Real Salinas</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>México (PRI)</p>			
	<p>María del Rosario Rodríguez Rubio</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Baja California (PAN)</p>			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes <b>INTEGRANTE</b> Michoacán (PRD)			





# COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

## **DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **Antecedentes**

El día 16 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para estudio y dictamen, el expediente No. 5647, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4712-VI, del jueves 2 de diciembre de 2017.

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa que pone a consideración, la necesidad de armonizar la Ley de Migración en las disposiciones referidas a sanciones económicas expresadas en "días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal", por "Unidad de Medida y actualización" contenida en la Constitución, para evitar confusiones y dar mayor seguridad jurídica a los ciudadanos.

Al respecto, el proponente argumenta que *"El salario mínimo ya no será utilizado como unidad de medida o referencia para el pago de obligaciones, multas y sanciones, previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México... (y) el pago... será a través de la recién*



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

*creada Unidad de Medida y Actualización (UMA)... que será actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) según los términos de la ley... (por lo que, a partir de la publicación de la Reforma Constitucional que contiene esta reforma, en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016) ...toda mención al salario mínimo se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización, que será actualizada cada año... (de tal modo que) La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12."*

*Que "El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (decreto), conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA)."*

Que los transitorios Tercero y Cuarto de la mencionada reforma Constitucional establecen:

*Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

*Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base,*

*medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”* En cumplimiento de lo cual... se calcula que se deberán modificar aproximadamente 140 leyes.

Por lo expuesto, acompaña la iniciativa con un proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA
<b>Artículo 142.</b> Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.	<b>Artículo 142.</b> Se impondrá multa de cien a un mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b> , al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.
<b>Artículo 145.</b> A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	<b>Artículo 145.</b> A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b> .
...	Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.
<b>Artículo 146.</b> A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	<b>Artículo 146.</b> A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b> .
<b>Artículo 147.</b> Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	<b>Artículo 147.</b> Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b> .
<b>Artículo 148.</b> El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con	<b>Artículo 148.</b> El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b> , con independencia de las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.	responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.
...	Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.
<b>Artículo 149.</b> A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta ley.	<b>Artículo 149.</b> A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b> , sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta ley.
<b>Artículo 150.</b> Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.	<b>Artículo 150.</b> Se impondrá multa de cien a quinientos días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b> , al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.
...	Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.
<b>Artículo 151.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.	<b>Artículo 151.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b> a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.
<b>Artículo 152.</b> El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.	<b>Artículo 152.</b> El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b> , que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
<b>Artículo 153.</b> Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán	<b>Artículo 153.</b> Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán

<p>sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>	<p>sancionadas con multa de mil a diez mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b>, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>
<p><b>Artículo 155.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>	<p><b>Artículo 155.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b>, a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>
<p><b>Artículo 156.</b> La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>	<p><b>Artículo 156.</b> La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b> o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>
<p>...</p>	<p>La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p><b>Artículo 157.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 157.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b>, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta ley.</p>
<p>...</p>	<p>Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.</p>
<p><b>Artículo 158.</b> Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.</p>	<p><b>Artículo 158.</b> Se impondrá multa de veinte hasta cien días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b>, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.</p>
<p><b>Artículo 159.</b> Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p>	<p><b>Artículo 159.</b> Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b>, a quien:</p>
<p><b>I. ...</b></p>	<p><b>I.</b> Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la</p>

	documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;
<b>II.</b> ...	<b>II.</b> Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o
<b>III.</b> ...	<b>III.</b> Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.
...	Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.
...	No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte la preocupación que motiva la iniciativa, los argumentos en que se sustenta y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

Sin embargo, considera necesario hacer correcciones de redacción y de técnica legislativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que es de aceptarse la iniciativa que se estudia, con las siguientes modificaciones al proyecto de dictamen con que se acompaña:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROYECTO INICIATIVA</b>	<b>PROYECTO DICTAMEN</b>
<b>Artículo 142.</b> Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.	<b>Artículo 142.</b> Se impondrá multa de cien a un mil <u>días de</u> <b>Unidad de Medida y Actualización</b> , al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.	<b>Artículo 142.</b> Se impondrá multa de cien a un mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b> , al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte

		que haya de salir del territorio nacional.
<b>Artículo 145.</b> A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	<b>Artículo 145.</b> A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta <u>días de <b>Unidad de Medida y Actualización.</b></u>	<b>Artículo 145.</b> A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta <b>Unidades de Medida y Actualización.</b>
...	<u>Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.</u>	...
<b>Artículo 146.</b> A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	<b>Artículo 146.</b> A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien <u>días de <b>Unidad de Medida y Actualización.</b></u>	<b>Artículo 146.</b> A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien <b>Unidades de Medida y Actualización.</b>
<b>Artículo 147.</b> Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	<b>Artículo 147.</b> Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil <u>días de <b>Unidad de Medida y Actualización.</b></u>	<b>Artículo 147.</b> Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil <b>Unidades de Medida y Actualización.</b>
<b>Artículo 148.</b> El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los	<b>Artículo 148.</b> El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las	<b>Artículo 148.</b> El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos

<p>previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.</p>	<p>disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil <b>días de Unidad de Medida y Actualización</b>, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.</p>	<p>adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.</p>
<p>...</p>	<p><u>Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.</u></p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 149.</b> A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 149.</b> A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil <b>días de Unidad de Medida y Actualización</b>, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 149.</b> A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta ley.</p>
<p><b>Artículo 150.</b> Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p>	<p><b>Artículo 150.</b> Se impondrá multa de cien a quinientos <b>días de Unidad de Medida y Actualización</b>, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p>	<p><b>Artículo 150.</b> Se impondrá multa de cien a quinientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p>
<p>...</p>	<p><u>Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.</u></p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p><b>Artículo 151.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 151.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil <u>días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b></u> a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 151.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b> a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 152.</b> El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.</p>	<p><b>Artículo 152.</b> El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez <u>mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b></u>, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.</p>	<p><b>Artículo 152.</b> El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.</p>
<p><b>Artículo 153.</b> Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>	<p><b>Artículo 153.</b> Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez <u>mil días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b></u>, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>	<p><b>Artículo 153.</b> Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>
<p><b>Artículo 155.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la</p>	<p><b>Artículo 155.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil <u>días de <b>Unidad de Medida y Actualización</b></u>, a la empresa</p>	<p><b>Artículo 155.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, a la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>	<p>propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>	<p>empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>
<p><b>Artículo 156.</b> La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>	<p><b>Artículo 156.</b> La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien <b>días de Unidad de Medida y Actualización</b> o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>	<p><b>Artículo 156.</b> La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien <b>Unidades de Medida y Actualización</b> o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>
<p>...</p>	<p><u>La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a qué se refiere el párrafo anterior.</u></p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 157.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 157.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil <b>días de Unidad de Medida y Actualización</b>, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 157.</b> Se impondrá multa de mil a diez mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta ley.</p>
<p>...</p>	<p><u>Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.</u></p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 158.</b> Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de</p>	<p><b>Artículo 158.</b> Se impondrá multa de veinte hasta cien <b>días de Unidad de Medida y Actualización</b>, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o</p>	<p><b>Artículo 158.</b> Se impondrá multa de veinte hasta cien <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de</p>

## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.	lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.	estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.
<b>Artículo 159.</b> Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:	<b>Artículo 159.</b> Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil <u>días de Unidad de Medida y Actualización</u> , a quien:	<b>Artículo 159.</b> Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b> , a quien:
<b>I. ...</b>	<b>I.</b> <u>Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;</u>	<b>I. ... a III. ...</b>
<b>II. ...</b>	<b>II.</b> <u>Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o</u>	
<b>III. ...</b>	<b>III.</b> <u>Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.</u>	
...	<u>Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.</u>	
...	<u>No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.</u>	



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Con base en lo anterior señalado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión De Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

**Artículo Único.**- Se reforman los artículos 142; 145, primer párrafo; 146; 147; 148, primer párrafo; 149; 150, primer párrafo; 151; 152; 153; 155; 156, primer párrafo; 157, primer párrafo; 158 y 159, primer párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 142.** Se impondrá multa de cien a un mil **Unidades de Medida y Actualización**, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

**Artículo 145.** A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta **Unidades de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 146.** A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

**Artículo 147.** Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**.

**Artículo 148.** El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil **Unidades de Medida y Actualización**, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

...

**Artículo 149.** A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

**Artículo 150.** Se impondrá multa de cien a quinientos **Unidades de Medida y Actualización**, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogándose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

...

**Artículo 151.** Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización** a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

**Artículo 152.** El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

**Artículo 153.** Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil **Unidades**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

**de Medida y Actualización**, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

**Artículo 155.** Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**, a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

**Artículo 156.** La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien **Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por treinta y seis horas.

...

**Artículo 157.** Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

...

**Artículo 158.** Se impondrá multa de veinte hasta cien **Unidades de Medida y Actualización**, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

**Artículo 159.** Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil **Unidades de Medida y Actualización**, a quien:

**I. a III. ...**

...

...



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

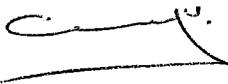
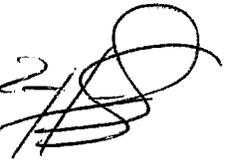
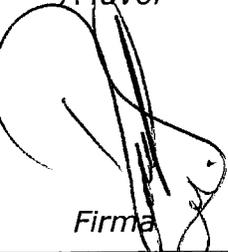
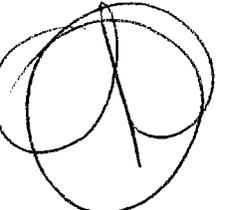
### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2017.**

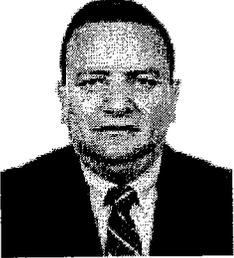
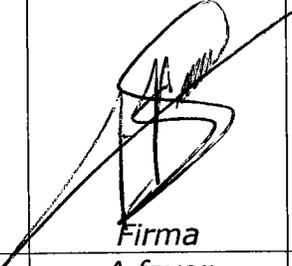
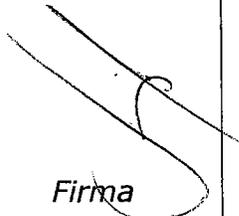
## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada, por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Gonzalo Guízar Valladares</b> Presidente	 Firma	Firma	Firma
	<b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>Salomón Majul González</b> Secretario	A favor  Firma	En Contra	Abstención
	<b>Rosalinda Muñoz Sánchez</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra	Abstención
	<b>Nora Liliana Oropeza Olguin</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra	Abstención

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada, por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

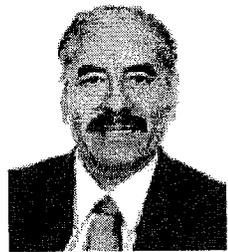
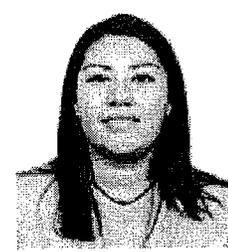
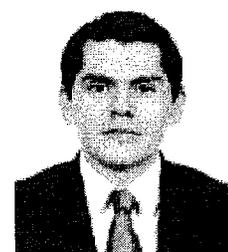
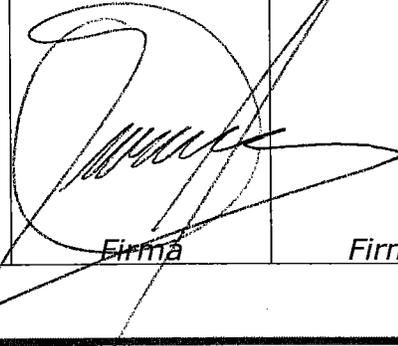
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>María Luisa Sánchez Meza</b> Secretaria	Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Modesta Fuentes Alonso</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Felipe Reyes Álvarez</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Jorge Álvarez López</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada, por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

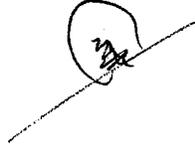
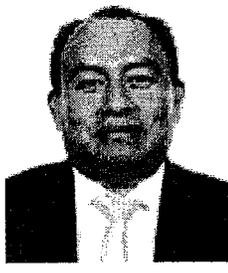
		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Miguel Alva y Alva</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Telésforo García Carreón</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Ma Victoria Mercado Sánchez</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> 	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> 	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada, por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Jorge López Martín</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Álvaro Rafael Rubio</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Enrique Zamora Morlet</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Sergio López Sánchez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Samuel Alexis Chacón Morales</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>

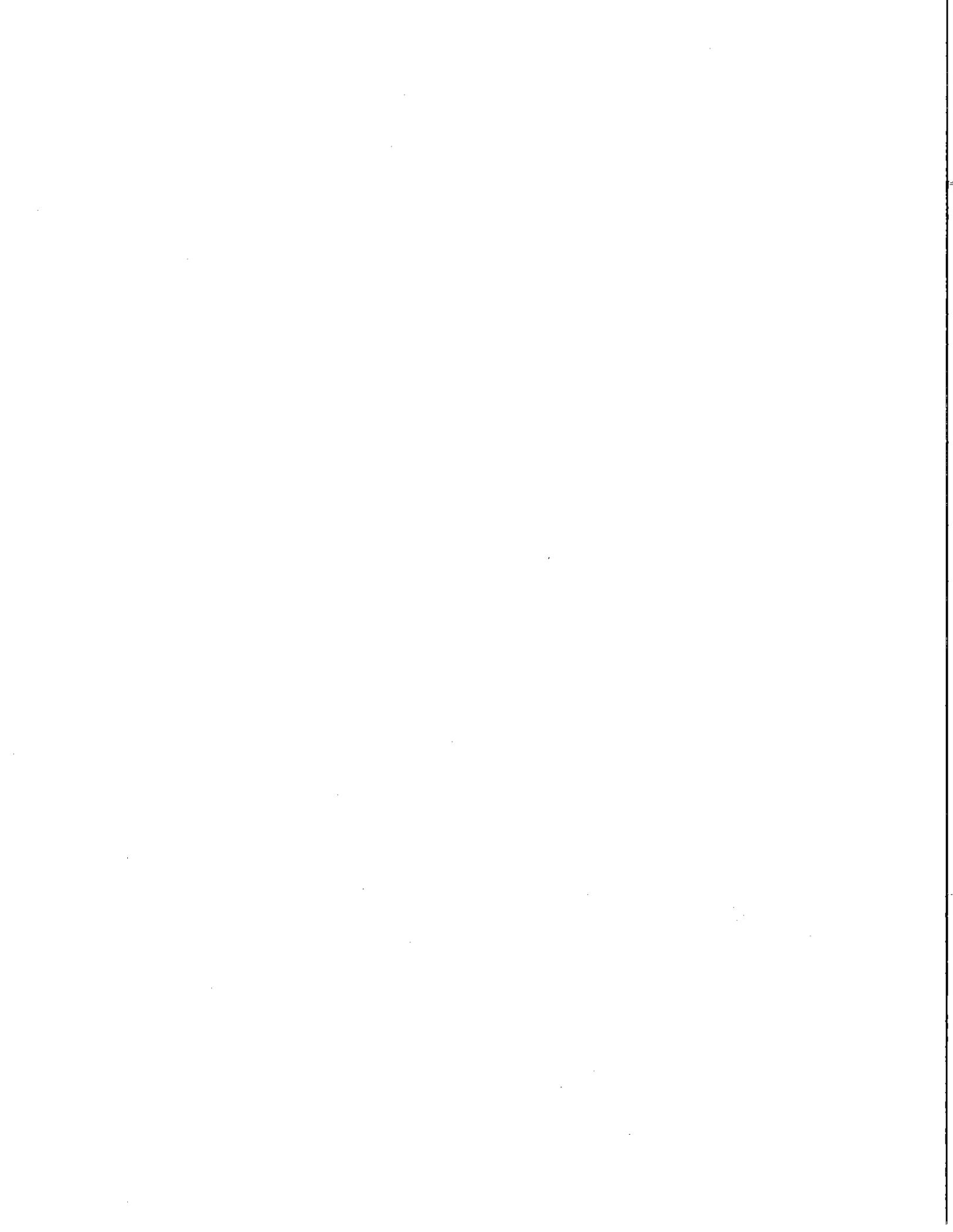


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada, por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

	<p><b>Norberto Antonio Martínez Soto</b> <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p>          <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p>          <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p>          <p><i>Firma</i></p>
---	--	--	--	---



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>